



VISTOS:

El Memorando N° D961-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de mayo de 2026; Informe N° D295-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 05 de mayo de 2026; Informe Legal N° D57-2026-GR.CAJ/DRA de fecha 29 de abril de 2026; Informe N° D39-2026-GR.CAJDRA-DP/JLUG, de fecha 27 de abril de 2026; Memorando N° D885-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de abril de 2026; Solicitud con número de expediente N° 000775-2026-024705; y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LEY), establece como uno de los derechos del servidor civil el "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el REGLAMENTO), establece que: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. // Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.";

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015SERVIRPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" (en adelante, la DIRECTIVA), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE, con el objeto de "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría

legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...);

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA, señala que: "El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor;"

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, establece que el solicitante debe presentar los siguientes documentos: "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los

hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (Anexo 4).";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA, la Dirección de Asesoría Jurídica a través Informe Legal N° D57-2026-GR.CAJ/DRAJ de fecha 29 de abril de 2026, se concluye: "3.1 Evaluada la solicitud con Registro MAD N° 00775-2026-4807, de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por, Jonathan Luis Muñoz Chávez, (habiendo desempeñado el cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica); que alude al requerimiento de defensa y asesoría legal, en el expediente 03737-2024-2-0601-JR-PE-07, se advierte que CUMPLE con los REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD",

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, corresponde previamente contar con la certificación presupuestal, a efectos de declarar procedente lo solicitado por el servidor, JONATHAN LUIS MUÑOZ CHÁVEZ (Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca);

Que, mediante Informe N° D295-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación concluye: "De la revisión efectuada por esta Subgerencia, no se cuenta actualmente con disponibilidad presupuestal suficiente para atender nuevas solicitudes de financiamiento para defensa legal de servidores y ex servidores, dentro del presupuesto institucional vigente. - La certificación de crédito presupuestario debe emitirse de manera expresa por el órgano competente, no pudiendo entenderse otorgada de manera tácita, presunta o automática.";



Que, se tiene que la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" no ha previsto las consecuencias derivadas de la imposibilidad de otorgar el beneficio de defensa legal por motivos de índole presupuestal, sin embargo es menester señalar que de acuerdo al principio de previsión presupuestal, todas la entidades deben programar en su presupuesto institucional el gasto en el que incurrirán por la contratación de servicios durante el ejercicio presupuestal, debiendo tenerse presente que de acuerdo al tercer párrafo del numeral 6.5 de la Directiva la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad debe tomarse las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, aunado a lo descrito en el párrafo precedente, se tiene que el literal 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32513-Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2026 establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Estando a lo dispuesto mediante Memorando N° D961-2026-GR.CAJ/GGR, de fecha 05 de mayo de 2026, en mérito a lo indicado en la Directiva N° 004-2015- SERVIR-GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; con el visado de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Registro MAD N° 00775-2026-4807, de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por, Jonathan Luis Muñoz Chávez, (habiendo desempeñado el cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica); que alude al requerimiento de defensa y asesoría legal, en el expediente 03737-2024-2-0601-JR-PE-07, promovido por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca – Primer Despacho, habiendo sido promovido al Poder Judicial- Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible y Usurpación de funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución al Sr. JONATHAN LUIS MUÑOZ CHÁVEZ en su domicilio real en el Jr. Revilla Pérez 349 - Cajamarca; y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para su cumplimiento y demás fines de Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dra. ROCIO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL